Artículo 28.

A menos que las Partes establezcan lo contrario, la terminación de un Programa o de este Convenio no afectará a las obligaciones contractuales contraídas con carácter previo a la recepción de la notificación correspondiente.

Ambas partes podrán acordar la extinción del Fondo, sin límite temporal alguno. El valor liquidativo del Fondo en el momento de su extinción será el que resulte de acuerdo con lo previsto en el artículo 7. El importe que resulte será el valor liquidativo es decir la contrapartida patrimonial a la aportación española.

Artículo 29.

Este Convenio entrará en vigor cuando España comunique al Banco el cumplimiento de los requisitos exigidos por su normativa interna en materia de Tratados Internacionales, si bien se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Convenio para la constitución del Fondo General de Cooperación de España en dos ejemplares iguales, en Santiago, Chile, el 18 de marzo de 2001.

Por España,

Banco Interamericano de Desarrollo,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO,

ENRIQUE V. IGLESIAS

Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía Presidente

Los presentes Protocolo y Convenio, según se establece en la Disposición Adicional Segunda de aquél y en el artículo 29 de éste, se aplican provisionalmente desde el 18 de marzo de 2001, fecha de sus respectivas firmas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

8092

EXTENSIÓN a la isla de Man del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia de prevención y represión del tráfico ilícito y el uso indebido de las drogas, hecho en Madrid el 26 de junio de 1989.

Departamento de Política Económica.
Despacho K301.
Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth.
King Charles Street.
Londres SW1A 2AH.
Nota número 1/Esp/01/Ec Pol.
Sr. Marqués de Tamarón.
Embajada de España.
39 Chesham Place.
Londres SW1X 8SB.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en materia de prevención y represión del tráfico ilícito y el uso indebido de las drogas, firmado en Madrid el 26 de junio de 1989.

De conformidad con el artículo 23.a).ii) del Acuerdo, el Gobierno de Su Majestad desea notificar al Gobierno del Reino de España que por la presente el Acuerdo se hace extensivo a la Isla de Man. Dicha ampliación entrará en vigor treinta días a partir de la fecha de la presente nota, el 23 de marzo de 2001.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Londres, 21 de febrero de 2001.

Creon Butler,

Firmado: El Economista Jefe para el Secretario de Estado.

En virtud de lo previsto en sus artículos 23.(a).(ii) y 24, la extensión a la Isla de Man del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia de prevención y represión del tráfico ilícito y el uso indebido de las drogas, hecho en Madrid el 26 de junio de 1989, surtió efecto el 23 de marzo de 2001, treinta días después de la fecha de la presente nota verbal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de abril de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

8093

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican parcialmente las normas que rigen los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y sus modalidades.

La modificación del precio en las modalidades de Lotería Primitiva y del Bono Loto, aprobada por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de octubre de 2000, ha supuesto la generación de botes de mayor atractivo desde el punto de vista comercial, tal como se hacía constar en la exposición de motivos de la citada Resolución.

Las mismas razones de carácter comercial aconsejan que esos fondos acumulados para sorteos posteriores, en el caso de La Primitiva, sean tratados de la forma más estratégica posible para la obtención de mayores rendimientos. Entre los factores estratégicos que pueden utilizarse se encuentran dos esenciales: La determinación del concurso al que se acumulan y el importe de los fondos que se agrega al concurso. Hasta ahora se podía determinar el concurso pero no el importe, pues éste había de ser por el total de los fondos pendientes.

Para que ello sea posible se da nueva redacción exclusivamente al apartado 1.a) de la norma 51.a de las que rigen los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y sus modalidades, para que permita el fraccionamiento

del importe de los fondos acumulados.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.º, apartado 2, letra p) del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2000), ha resuelto aprobar lo siguiente:

El apartado 1.a) de la norma 51.ª de las que rigen los concursos de Loterías Primitiva y sus modalidades, queda redactado como sigue:

«Si no hubiera acertantes de primera categoría el fondo a ella destinado, que puede ser fraccionado, incrementará el importe de la 1.ª categoría del concurso o concursos que designe Loterías y Apuestas del Estado. Estos fondos serán anunciados en el "Boletín Oficial del